



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

1978

06 OCT. 2015

Por medio de la cual se aclara parcialmente la Resolución No. 1483 del 31 de agosto de 2015 "Por la cual se asignan sesenta y tres (63) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Santa Bárbara del municipio de Yalí en el departamento de Antioquia"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Por medio de la cual se aclara parcialmente la Resolución No. 1483 de 2015 "Por la cual se asignan sesenta y tres (63) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Santa Bárbara del municipio de Yalí en el departamento de Antioquia"

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución No. 1483 del 31 de agosto de 2015, en la cual se asignó sesenta y tres (63) subsidios familiares de vivienda en especie en el proyecto Santa Bárbara del municipio de Yalí en el departamento de Antioquia.

Que en la parte considerativa de la resolución 1483 de 2015 se relacionó que por el Convenio Interadministrativo No. 087 de 2012, y sus modificaciones, suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, el valor del aporte de Fonvivienda, para algunos proyecto que se desarrolla bajo dicho convenio, no superará los 60 SMLMV.

Que en el artículo primero de la Resolución antes mencionada se relacionaron las sesenta y tres (63) personas a las cuales se les asignó un subsidio familiar de vivienda y se detalló la cifra de "\$2.328.480" como el valor total de los SFVE asignados.

Que el Convenio Interadministrativo suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, que

Por medio de la cual se aclara parcialmente la Resolución No. 1483 de 2015 "Por la cual se asignan sesenta y tres (63) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Santa Bárbara del municipio de Yalí en el departamento de Antioquia"

define el valor de los aportes por parte de Fonvivienda hasta de 60 SMLMV es el No. 034 de 2012 y sus modificaciones y no el 087.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de dos mil trescientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta mil pesos m/cte. (\$2.328.480.000), tal como quedó establecido en la parte considerativa de la resolución 1483 de 2015

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que teniendo en cuenta que la situación presentada sobre el valor total del subsidio familiar de vivienda en especie en el proyecto Santa Bárbara del municipio de Yalí – Antioquia, no incide en el sentido de la decisión, se hace necesario aclarar parcialmente la Resolución No. 1483 del 31 de agosto de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar parcialmente la Resolución No. 1483 del 31 de agosto de 2015, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo en el sentido de dejar claro en la parte considerativa que con base en el Convenio Interadministrativo No. 034 de 2012, y sus modificaciones, suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, el valor del aporte de Fonvivienda, para para el proyecto Santa Bárbara del municipio de Yalí – Antioquia, que se desarrolla bajo dicho convenio, no superará los 60 SMLMV.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar parcialmente la Resolución No. 1483 del 31 de agosto de 2015, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo en el sentido de dejar

Por medio de la cual se aclara parcialmente la Resolución No. 1483 de 2015 "Por la cual se asignan sesenta y tres (63) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Santa Bárbara del municipio de Yalí en el departamento de Antioquia"

claro en la parte resolutive, que el valor total de los subsidios familiares de vivienda en especie asignados en el proyecto Santa Bárbara del municipio de Yalí - Antioquia corresponde a la suma dos mil trescientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta mil pesos m/cte. (\$2.328.480.000).

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1483 del 31 de agosto de 2015 expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO CUARTO.- La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso-Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

06 OCT. 2015

Proyectó: Jhon Meyer

Revisó: Lino Pombo

